RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Medina de las Torres, consistente en establecer la compatibilidad de varios usos con los "usos característicos" existentes en el suelo urbano, permitiendo la presencia simultánea de los mismos. (2016060930)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de abril de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y arts. 42 y siguientes del RPLANEX.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales, determinaciones y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del nuevo régimen urbanístico previsto en las posteriores reformas de la LSOTEX operadas por Ley 9/2010, de 18 de octubre (DOE de 20-10-10) y la reciente Ley 10/2015, de 8 de abril (DOE de 10-4-15).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal epigrafiado.

2.º) Publicar como Anexo I a este acuerdo, la nueva normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º
La Presidenta,
EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 28 de abril de 2016, se modifica el Anexo I "Matriz de compatibilidad de usos" de la Normativa Urbanística, que queda redactada como sigue:

ANEXO I MATRIZ DE COMPATIBILIDAD DE USOS

USO URBANÍSTICO DE LA PARCELA			USOS COMPATIBLES CON USO URBANÍSTICO ASIGNADO																
USO GLOBAL	USO PORMENORIZADO		DV	RU	RC	IT	IA	IP	TC	TO	TT	TS	DE-ED	DE-SA	DE-CD	DE-AI	DE-IS	DCA	DCG
Dotación Zonas Verdes		DV	X												2-P		2-P (A)		1-P
Residencial	Unifamiliar	RU	2	X		2/3	2/3	2/3 (B)	2/3	3/4	3/4	2/3	3/4	3/4	3/4	3/4			1/2
	Plurifamiliar	RC	2	3	X	2/3	2/3	2/3 (B)	2/3	3/4	3/4	2/3	3/4	3/4	3/4	3/4			1/2
Industrial	Talleres	IT	2			X	2/3		3	3	3	3	3						1/2
	Almacenes	IA	2				X		3	3	3	3	3						1/2
	Productivas	IP	2			3	3	X	3	3	3	3	3						1/2
Terciario	Comercial	TC	2				2		X	3		3	3-P	3-P	3-P	3-P	3-P		1/2
	Oficinas	TO	2				2			X		3	3-P	3-P	3-P	3-P	3-P		1/2
	Turísticos	TT	2						2	2	X	2	3-P	3-P	3-P	3-P	3-P		1/2
	Socio-Recreativos	TS	2				2		2	2	2	X	3-P	3-P	3-P	3-P	3-P		1/2
Dotación Equipamiento	Enseñanza	DE-ED	2				2					2	X	2/3-P		2/3-P	2/3-P		1
	Sanitario y Asistencial	DE-SA	2				2					2	2/3-P	X		2/3-P	2/3-P		1
	Cultural Deportivo	DE-CD	2				2					2	2/3-P		X				1
	Administrativo Institucional	DE-AI	2				2					2	2/3-P			X	2/3-P		1
	Infrat. Y Servicios Urbanos	DE-IS	2				2						2/3-P	2/3-P	2/3-P	2/3-P	X	3	1
Dotación Infraestructuras	Estaciones de servicio	DCA	2			3	2	3	2/3		2/3	2/3			3	3	3	X	2
	Aparcamientos	DCG	2																X

SITUACIÓN 1. En planta sótano
SITUACIÓN 2. En planta baja
SITUACIÓN 3. En parcela
SITUACIÓN 4. En planta sobre rasante

P-Destino público EXCLUSIVO

(A) Kioskos y similares
(B) Solo Industrial Productivo Inocua (IPI)

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

1. PRESENTACIÓN

Acordada la aprobación definitiva de la modificación puntual 1/2015 del Plan General Municipal de Medina de las Torres, según lo expresado en el artículo 79.2 de la LSOTEX modificado por la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se redacta a continuación resumen ejecutivo contemplado en el art. 7.1.c).

2. ÁMBITO Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La presente modificación afecta a todo el suelo urbano de Medina de las Torres, y tiene por objeto establecer la compatibilidad de varios usos con los usos característicos previstos para distintos ámbitos, permitiendo su implantación en coexistencia con dichos usos y haciendo posible que su presencia pueda ser simultánea.

Concretamente se pretende la inclusión como uso compatible de algunos usos pormenorizados terciarios e industriales con determinados usos pormenorizados dotacionales y residenciales, para lo cual se modifica la matriz de usos, documento en el que se regula la compatibilidad y al cual se remite expresamente el artículo 2.3.7. de las Normas Urbanísticas del PGM de Medina de las Torres.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

La modificación planteada viene a solucionar la problemática surgida al aplicar las compatibilidades de uso establecidas en la matriz de usos del PGM, que no permite implantar actividades terciarias e industriales de pequeña categoría en la mayor parte del núcleo urbano de Medina de las Torres.

La justificación de la modificación se ampara en las demandas existentes en la población de ubicar actividades comerciales y pequeña industria en el casco urbano de Medina de las Torres. Adaptando la normativa urbanística al contexto de crisis económica actual y con el objeto de dinamizar la economía local.

4. DOCUMENTACIÓN AFECTADA POR LA MODIFICACIÓN

Anexos de las NNUU del PGM afectados por la modificación

- Anexo I. Matriz de Compatibilidad de Usos.

5. EXTRACTO EXPLICATIVO DE LOS POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES

En cuanto a la Evaluación ambiental, tras consulta realizada al órgano ambiental, la propuesta presentada no se encuentra entre los casos de modificaciones sometidas a evaluación ambiental estratégica de conformidad con lo dispuesto tanto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por entender que dicha modificación puntual no establece el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria y considerando que no se derivarán efectos significativos sobre el medio ambiente.

ANEXO III

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 08/06/2016 y n.º BA/027/2016, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal, consistente en establecer la compatibilidad de varios usos con los "usos característicos" existentes en el Suelo Urbano, permitiendo la presencia simultánea de los mismos.

Municipio: Medina de las Torres.

Aprobación definitiva: 28/04/2016.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 8 de junio de 2016.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •